

PLANO  
CONCEJADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

**SE SUSCRIBE**

En Soria.—En la Contaduría provincial.  
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

**SE PUBLICA**

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

En Soria.....	Tres meses.....	3 75	Pesetas.
	Seis.....	7 50	»
	Un año.....	15	»
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	»
	Seis.....	8	»
	Un año.....	16	»

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ORDEN.**

Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes interesando se preste eficaz auxilio á los Ingenieros Geógrafos y á los Topógrafos encargados del estudio y formación del Mapa nacional, y teniendo en cuenta no sólo la importancia de los trabajos de que se trata, sino que por diferentes disposiciones ésto está repetidamente así establecido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se encarezca á V. S. la necesidad de que la Guardia civil preste á los citados Ingenieros Geógrafos y Topógrafos el auxilio que requieran para cumplir las funciones que los servicios exijan, y que reitere y recuerde V. S. á los Alcaldes de esa provincia que están obligados á observar estrictamente las Reales órdenes de 14 de Mayo de 1857, 1.º de Junio de 1860, 20 de Agosto de 1861 y 22 de Diciembre de 1894; previniéndoles que V. S. les exigirá la responsabilidad procedente si dejan de observar tales preceptos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Julio

de 1920.—P. D., RUANO.—Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Director general de Seguridad.

(Gaceta del día 30 de Julio).

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la extraordinaria difusión alcanzada por la glosopeda en la ganadería nacional y, por tanto, la imposibilidad de que los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias puedan concurrir, sin quebranto de otros importantes servicios á su cargo, á cuantos puntos pueda ser preciso para reconocer é informar del estado de sanidad de los ganados, para su traslado fuera de las provincias, con destino á mataderos ó á corridas de toros, según se dispuso por Real orden de este Ministerio de 13 de Marzo último, y á fin de evitar los perjuicios que por la expresada causa puedan irrogarse á los intereses pecuarios del país,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, que para la autorización á que se refiere la citada Real orden, sea suficiente el reconocimiento del ganado por los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias respectivos, del que, una vez efectuado, remitirán el correspondiente informe á los Gobernadores civiles, á las resoluciones que procedan, de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Epizootias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1920.—ORTUÑO.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del día 8 de Agosto).

Subsecretaria — Sección de política.

Vistos el expediente y recurso de alzada promovido por D. Juan López y tres más, vecinos de Montejo de Licerias, contra el acuer-

do de esa Comisión provincial, que declaró nula la proclamación de Concejales hecha á favor de aquéllos, con aplicación del artículo 29 de la ley;

Resultando que D. Tomás Navarro y 28 electores más, reclamaron contra dicha proclamación, fundados en que la Junta del Censo no se reunió para aquel acto en el local que previene la ley, celebrando sesión en horas distintas de las legales; que ninguno de los candidatos proclamados solicitó su proclamación; que la repetida Junta rechazó á las once y media de la mañana, hora en que fueron presentadas, varias propuestas que reunían las formalidades legales; que proclamado D. Juan López, como vocal de la Junta, ha intervenido en su propia proclamación; y que aquella se constituyó por individuos extraños á la misma y á espaldas de quien formaba parte de ella. Acompañan varios documentos que acreditan los hechos relacionados;

Resultando que oídos los Concejales proclamados, manifiestan que el vocal de la Junta, D. Juan López, pudo legalmente proclamarse, y que son inexactos los demás hechos que se les atribuyen;

Resultando que la Comisión provincial, en atención á que de todas las omisiones y contradicciones que resultan, se deduce que el acta de proclamación de Concejales no refleja la verdad de lo ocurrido en la sesión celebrada por la Junta del Censo, y que son ciertos los hechos que los impugnadores alegaron, acordó por unanimidad estimar la reclamación de que se trata y anular la proclamación antedicha;

Resultando que contra tal acuerdo recurren en alzada ante este Ministerio los expresados Concejales, quienes manifiestan que las reclamaciones presentadas contra su proclamación ante el Alcalde, son ilegales y extemporáneas, que algunos de los firmantes de las mismas no figuran en las listas de electores, y que aquel acuerdo debe ser revocado por improcedente;

Considerando que en la reclamación de que se trata existe un hecho tan evidente y

probado por documento que no puede por menos de dársele todo el valor que tiene, en el que, por el Alcalde y Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Montejo de Licerias, y con el sello oficial de dicha Corporación, se certifica que la Junta municipal del Censo electoral, el día 1.º de Febrero último, se constituyó sin causa justificada en el local de la Escuela para la proclamación de candidatos á Concejales, y á presencia de los dicentes, á las once y media, se rechazó por la Junta á los electores D. Victor de Pablo, D. Tomás Navarro y otros, las instancias y propuestas que presentaban para ser proclamados candidatos, negándose la Presidencia á acusar recibo y á consignar protesta alguna;

Considerando que si bien en materia electoral la competencia de los Alcaldes y Tenientes de Alcaldes no está reconocida por la ley para expedir esta clase de documentos, en el caso de que se trata, aun no dándole ningún valor legal, no puede por menos de reconocerse cierta eficacia para deducir que por parte del cuerpo electoral de Montejo de Licerias existió vehemente deseo de ir á la lucha, y, por tanto, fué indebidamente aplicado por la Junta del Censo electoral el art. 29 de la ley, cuando existe indicio de lucha, en este caso legalmente exteriorizado por los señores Navarro, de Pablo, Martín, Sotillo y González, candidatos que excedían, con los indebidamente é ilegalmente proclamados, del número de vacantes que habían de cubrirse;

Considerando que por las mismas razones en que se inspiró la Junta para ocultar hecho de tal importancia, que por sí solo basta para anular todo lo actuado por la misma, es de presumir que se cometieran todas las demás trasgresiones que los reclamantes denuncian en su escrito; como el que si los vocales que asistieron eran propietarios ó suplentes; que la referida sesión se celebró en el local de la Escuela pública en lugar de verificarse en la Sala capitular del Ayuntamiento, como está ordenado por el art. 26 de la ley; y en otros sin fin de detalles, que hacen pensar que la referida acta de la Junta es un documento que no refleja la verdad de lo ocurrido en la sesión;

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien desestimar el recurso, confirmando el fallo apelado de esa Comisión provincial, anulando la proclamación de candidatos que tuvo lugar en Montejo de Licerias ante la Junta municipal, el día 1.º de Febrero último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 20 de Julio de 1920.—Bergamin.

#### Ayuntamientos.

##### BURGO DE OSMA

Declarado de duración ilimitada el contrato que por cuatro años se celebró con el titu-

lar de Medicina y Cirugía de este Ayuntamiento, D. Angel Hernanz, y habiéndose retirado del ejercicio de la profesión el otro titular, D. Andrés Escudero, se halla vacante la plaza que este último desempeñaba, dotada como aquélla, á virtud de lo ordenado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, satisfechas por mensualidades ó trimestres vencidos, y con obligación de prestar, entre ambos titulares, sus servicios profesionales hasta á doscientas familias pobres como número máximo, y cumplir con los demás deberes que las disposiciones vigentes determinan.

Los Sres. Profesores que deseen solicitar la indicada plaza, cuyo desempeño será también por tiempo ilimitado, podrán verificarlo en el término de treinta días, á contar desde la fecha del número en que este anuncio aparezca publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia, presentando sus instancias, debidamente documentadas, en la Secretaría de esta Corporación municipal, durante las horas de oficina y días hábiles del expresado plazo, pasado el cual se proveerá con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

Burgo de Osma 30 de Julio de 1920.—El Alcalde, Emilio del Amo.

##### ABEJAR

Por dimisión del que las desempeñaba, se hallan vacantes las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de esta villa, dotada la primera con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, documentadas, al Sr. Alcalde en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente en que aparezca su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, pues pasado este plazo, se proveerán.

Abejar 26 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Severiano Esteban.

##### CALDERUELA

Se hallan expuestas al público, por el plazo reglamentario, las cuentas municipales de este municipio, correspondientes á los ejercicios siguientes: años 1916, 1917, 1918, primer trimestre de 1919 y año económico de 1919-20.

Calderuela 20 de Julio de 1920.—El Alcalde, Basilio Fernández.

##### CABREJAS DEL PINAR

Por dimisión voluntaria y terminación de contrato con el que la desempeñaba, queda vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 3.250 pesetas como salario de las igualas de los vecinos pudientes, y 750 por el haber de la Beneficencia municipal, cuya última suma percibirá el agraciado del Ayuntamiento por trimestres vencidos, y la primera en los diez últimos días del mes de Septiembre de cada un año.

Los señores aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde, dentro del término de treinta días, á contar desde el que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín

oficial» de la provincia, y el agraciado no empezará á ejercer el cargo hasta 1.º de Octubre próximo.

Se hace constar que este pueblo se compone de unos 140 vecinos, tiene aguas y leñas abundantes, y se halla situado á la distancia de un kilómetro de la carretera de Burgos á Soria, con coche correo diario desde este último punto á la villa de San Leonardo.

Cabrejas del Pinar 24 de Julio de 1920.—El Alcalde, Mariano Carro.

#### Juzgados de primera instancia.

##### SORIA

Dr. D. Gabriel Cayón Duomarco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por D. Gregorio Diez Izquierdo, mayor de edad, casado, propietario, de esta vecindad, se ha formulado ante este Juzgado expediente encaminado á inscribir á su favor el dominio de una tercera parte, en proindiviso, con otras dos de D. Antonio Jodra de Miguel, de la siguiente finca urbana:

Una casa en esta ciudad y su calle de Teatinos, hoy Plaza de Bernardo Robles, señalada con el núm. 10; consta de dos pisos y desván; su construcción de piedra sillería. Linda derecha entrando, casa que fué de herederos de D. Mariano Carramiñana, y que hoy habita D. Pascual Perez-Rioja; izquierda, calleja que baja al arco del Gobierno, antes llamado del palacio del Conde de Gómara; frente, Plazuela de Teatinos, hoy de Bernardo Robles, y su espalda, el palacio dicho, antes de D. Santiago Ruiz Lería y D. Epifanio Rídruejo Barrero, hoy de D. Tomás Allende Alonso. Mide toda la casa una extensión superficial de dieciséis metros de ancho por cuarenta y seis de largo, sin el pasadizo que antes pertenecía á esta casa y daba á la calle de los Estudios.

Adquirió dicha participación de finca por compra hecha á D. Nicolás Hernández Arribas en escritura de veintiocho de Enero del año actual, ante el Notario de esta capital don Felipe Villanueva Peña.

En su virtud, se convoca por primera vez y término de ciento ochenta días, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada; ó que tengan en la finca algún derecho, á fin de que comparezcan ante este Juzgado si quieren alegarlo.

Dado en Soria á veintinueve de Julio de mil novecientos veinte.—Dr. Gabriel Cayón. Ante mí, Gabriel Rodríguez.

#### Apéndice al amillaramiento.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas provinciales de cada uno de los pueblos que á continuación se expresan, el apéndice al amillaramiento y el acta de recuento de ganados, base de la derrama contributiva para el año económico 1920-21, se hallarán expuestos al público dichos documentos, por término de quince días, en las Secretarías respectivas, al objeto de que los contribuyentes á quienes interesa, puedan presentar las reclamaciones oportunas, si se creen perjudicados.

Pueblos que se citan.

Almenar.  
Magaña.  
Cabreriza.

Montenegro Cameros.  
Alcoba de la Torre.  
Burgo de Osma.